

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602226**Materia** Transparencia**Asunto** Falta de respuesta a una solicitud de reunión con la policía local por parte de la AVBCP de Paterna

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/2026 tuvo entrada en esta institución un escrito, registrado con el número de queja 2602226, en el que se exponía una posible vulneración de derechos derivada de la falta de respuesta de la Administración a una solicitud de reunión formulada por el representante de una asociación vecinal.

En concreto, el promotor de la queja manifestaba que, con fecha 24/12/2025, había solicitado una reunión con el responsable de la Policía Local de Paterna, sin haber obtenido respuesta alguna en el momento de presentar su reclamación ante esta institución.

Conviene precisar que el objeto de la presente queja se circunscribió a la falta de respuesta a dicha solicitud de reunión. A tal efecto, el interesado aportó copia del escrito dirigido a la Policía Local, en el que solicitaba la celebración de un encuentro para abordar diversas cuestiones de interés para el vecindario del centro del municipio, entre ellas las relacionadas con la aplicación de la ordenanza de ruidos y el uso de sonómetros, la circulación y el control de los vehículos de movilidad personal, así como la señalización

Ante la ausencia de respuesta expresa a dicha solicitud, esta institución acordó admitir la queja a trámite y solicitar el correspondiente informe al Ayuntamiento de Paterna.

En un primer informe, emitido el 04/06/2026, el Ayuntamiento se remitió al elaborado por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local de Paterna, en el que se indicaba que algunas de las cuestiones planteadas por el interesado no eran competencia de dicho cuerpo policial. Sin embargo, no se ofrecía respuesta a la totalidad de los asuntos planteados ni se aclaraba si se había dado contestación expresa al solicitante.

Por ello, se consideró que el informe remitido no satisfacía íntegramente el requerimiento efectuado por esta institución y, en consecuencia, mediante escrito de 05/06/2026 se solicitó un nuevo informe en el que se indicara expresamente si se había dado respuesta al interesado respecto del conjunto de cuestiones planteadas, con independencia del departamento municipal competente para su tramitación.

En cumplimiento de dicho requerimiento, el Ayuntamiento remitió un segundo informe, de fecha 09/07/2026, en el que se hace referencia a la reunión celebrada el 02/07/2026 entre representantes vecinales y responsables de la Policía Local, reunión que tuvo por objeto abordar las cuestiones planteadas en la solicitud presentada el 24 de diciembre de 2025 y que había dado origen a la presente queja.

En el informe citado se trataron los siguientes puntos:

- Se trasladó la preocupación por las molestias derivadas del ruido y se solicitó que se realizaran mediciones sonométricas cuando fueran requeridas. Se informó de que dichas mediciones deben ser efectuadas por personal técnico especializado y con equipos homologados para garantizar su validez legal, indicando asimismo que la Policía Local realiza inspecciones previas para comprobar autorizaciones, horarios de funcionamiento y el correcto estado de los limitadores de sonido.
- Se solicitó un incremento de la presencia policial en una zona peatonal del casco urbano debido a los problemas y riesgos asociados a la circulación de vehículos de movilidad personal. Se informó de la existencia de un dispositivo específico de control de estos vehículos, así como de la posibilidad de reforzar la vigilancia en determinados horarios en función de las necesidades del servicio.
- Se interesó el acceso a las actuaciones policiales incorporadas a un expediente administrativo concreto. Los representantes policiales explicaron el procedimiento legal que debe seguirse para solicitar dicha información y las limitaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.
- Se plantearon cuestiones relacionadas con la señalización instalada durante un evento festivo, informándose de que la misma responde a criterios organizativos y de seguridad vinculados al desarrollo del evento y a la gestión de la circulación.
- Se puso en conocimiento de los asistentes una posible deficiencia en las medidas de protección y señalización de un inmueble en estado de ruina. Se informó de las actuaciones administrativas ya realizadas sobre dicho inmueble y se efectuó una comprobación posterior, constatándose el correcto estado de los elementos de vallado y protección existentes, acordándose además reforzar la vigilancia preventiva de la zona.

De este modo, del contenido del informe remitido se desprende que finalmente tuvo lugar la reunión interesada por la asociación vecinal, abordándose en la misma los asuntos que habían sido expuestos en el escrito presentado y cuya falta de respuesta motivó la tramitación de la presente queja.

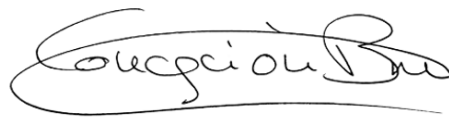
Por ello, y pese a las alegaciones formuladas por el promotor del expediente, esta institución considera que procede dar por finalizadas las presentes actuaciones.

El promotor podrá trasladar las discrepancias que mantenga respecto del contenido y resultado de la reunión a la propia Administración municipal y, en su caso, ejercitar los derechos que le correspondan mediante la presentación de las solicitudes o peticiones de información que estime oportunas, a través de los cauces legalmente establecidos.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las cuestiones de fondo planteadas se incardinan en el ámbito de las competencias propias de la Administración local, siendo esta la entidad a la que corresponde su valoración, tramitación y resolución. Esta institución no puede sustituir a las administraciones públicas en el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye ni revisar la oportunidad de las decisiones adoptadas dentro de su ámbito competencial.

Asimismo, conviene recordar que el objeto de la presente queja, tal y como quedó delimitado desde el inicio de este procedimiento, se circunscribía exclusivamente a la falta de respuesta a la solicitud de reunión formulada por una asociación vecinal ante la Policía Local. Una vez acreditado que dicha reunión se celebró y que en ella fueron abordadas las cuestiones que motivaron la solicitud inicial, debe entenderse satisfecha la pretensión que dio lugar a la apertura del presente expediente, sin perjuicio de las discrepancias que el promotor pueda mantener respecto de su contenido que competen a la administración local.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026